



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “CENTRO RUTILIO DIÉSEL”.

RESOLUCIÓN EXENTA 310 /2018

Valparaíso, 31 OCT. 2018

VISTOS:

1. La carta s/n°, ingresada con fecha 22 de agosto de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Dylan Alexander Rudney (en adelante “el Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Centro Rutilio Diésel*”.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”) y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el señor Dylan Alexander Rudney, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “*Centro Rutilio Diésel*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) En la instalación y operación de una planta generadora de energía mediante la combustión de diésel, con una potencia instalada de 3,0 MW.
 - b) La energía sería inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) a través de una línea de media tensión de 12 kV, la cual tendría 81,8 metros de longitud.
 - c) El Proyecto se ejecutaría en el predio Ruta 66 S/N. Parcela Coop. HF. Rio Maipo correspondiente al lote N°58 localidad Loteo Cooperativa Rio Maipo Ltda. La propiedad se encuentra ubicada en la comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, y se identifica con el Rol N° 1608-30, ante el Servicio de Impuestos Internos. En el Anexo 5 de la consulta de pertinencia se adjunta el Certificado de Ruralidad de fecha 7 de agosto de 2018, emitido por la I. Municipalidad de Santo Domingo. Las coordenadas del área que delimita el proyecto, incluyendo todas sus partes y fases de ejecución, serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM* del área del Proyecto

ID	Coordenada Este	Coordenada Norte
----	-----------------	------------------

	[m]	[m]
01	259.242	6.271.381
02	259.262	6.271.375
03	259.269	6.271.374
04	259.260	6.271.325
05	259.257	6.271.303
06	259.255	6.271.303
07	259.257	6.271.325
08	259.265	6.271.371
09	259.262	6.271.372
10	259.257	6.271.354
11	259.251	6.271.325
12	259.256	6.271.323
13	259.254	6.271.317
14	259.244	6.271.321
15	259.251	6.271.356
16	259.236	6.271.360

- d) La superficie a ocupar por el proyecto sería de aproximadamente 460,45 metros cuadrados, donde, principalmente, se contemplarían las siguientes partes:
- 2 grupos electrógenos de diésel de 1500 Kw (CA), cada uno, situados sobre fundaciones de hormigón.
 - 2 transformadores de 1875 kVA, cada uno, en 400/12 kV.
 - 1 estanque combustible (diésel) de 20.000 litros.
 - 1 transformador de servicio auxiliares internos de 25 kVA.
 - Línea de media tensión de 12 Kv de 81,8 metros de longitud.
 - Bodega para insumos, equipos de control y herramientas.
 - Zona de acopio temporal de residuos.
- e) Respecto a la utilización de diésel, esta sería durante toda la vida útil del Proyecto, pero en ningún caso se superaría el consumo de 80.000 kg/día, equivalente a 94.118 kg/día para el diésel (densidad de 0,85 kg/l), ya que el consumo máximo que podría alcanzarse sería de 17.040 l/día, equivalente a 20.047 kg/día.
- f) En cuanto a la capacidad de almacenamiento del diésel, la capacidad máxima del estanque sería de 20.000 litros, alcanzándose un almacenamiento total de 20.000 litros (un estanque), lo que equivaldría a 23.529 kg.
- g) Se contaría con un camino de acceso a la zona específica donde se ubica el proyecto, además de un cerco perimetral alrededor de dicha zona.
- h) La vida útil de operación de la central generadora se estima en 15-20 años.
- i) La construcción del Proyecto contemplaría las siguientes actividades: instalación de cerco perimetral; habilitación de caminos y acceso; movimiento de tierra y preparación del terreno; instalación y montaje de infraestructura de apoyo para la ejecución de las obras civiles; instalación y montaje de grupos electrógenos y estanques de combustible; conexión y canalización de cables.
- j) El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA (D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente) y el oficio Ord. N° 130844 de la Dirección Ejecutiva del SEA, del 22 de mayo de 2013, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. El área bajo protección oficial más cercana al Proyecto, corresponde a una Zona Terrestre denominada “S_Domingo_Llolleo”, la cual está a 3,31 km al oeste, en la misma localidad.
2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c), p) y ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literales b.1 y ñ.3 del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, requieren de

evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).”

(...)

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

(...)

ñ): Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

(...)

“ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).”

(...)

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de una planta generadora de energía eléctrica mediante la combustión de diésel, con una potencia instalada de 3,0 MW, es decir no mayor a 3 MW; que contemplaría una línea de transmisión eléctrica de 12 kV que se conectaría al Sistema Interconectado Central (SIC), es decir inferior a 23 kV; correspondiente a una instalación fabril de potencia instalada de 3.750 kVA, vale decir de potencia instalada superior a 2.000 kVA; que contemplaría el almacenamiento habitual de sustancias inflamables contando con una capacidad máxima de almacenamiento de 20.000 litros equivalente a 23.529 kg, vale decir inferior a 80.000 kg; y conforme

a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto si cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al corresponder a un proyecto listado en el artículo 3°, literales k.1 del Reglamento del SEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el **“Centro Rutilio Diésel” si debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Dylan Alexander Rudney, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]
BRS/MPGG/fal
PERTI 2018-2135.

Distribución:

- Sr. Dylan Alexander Rudney. (El Bosque N° 0226, Las Condes, Región Metropolitana).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Santo Domingo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N° 2411-B/18 (GD: N° 20308/18)).